

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	35		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 288.

### Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Intervención. — Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío dos cartas de pago de los depósitos provisionales para subasta que impuso en esta Sucursal el 26 de Noviembre de 1862 D. Juan Serrano, de esta vecindad, con los números 1469 y 1470 de entrada, y 982 y 983 de registro de inscripción respectivamente, con arreglo á el artículo 24 del reglamento de 22 de Setiembre de 71, se anuncia dicha pérdida en el «Boletín oficial» de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», para que transcurridos dos meses á la publicación del presente anuncio sean devueltos los indicados depósitos con arreglo á la Ley, y á referida instrucción.

Córdoba 21 de Febrero de 1873.

—El Jefe de la Intervención, Juan Ortiz.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### Circular.

El Príncipe, á quien el voto de la Asamblea Constituyente elevará á la primera Magistratura del Estado, ha presentado á las Cortes de la Nación la renuncia de la Corona por sí y en nombre de sus sucesores.

Reunidas ambas Cámaras, las cuales por la naturaleza electiva de su poder y por la cesación del último Ministerio, cuyo origen radica en la régia prerrogativa, han asumido todos los poderes públicos acordando aceptar aquella renuncia, y

han declarado como forma de Gobierno la República impuesta como un hecho, no por la violencia de ningún partido, ni aun por la arbitrariedad de los hombres, sino por la doble necesidad de desenvolver lógicamente las bases afirmadas por el país cuatro años há, únicas subsistentes en esta crisis suprema en lo tocante á la organización política del Estado, y de poner el término apremiante que reclaman las graves circunstancias en que la vacante del Trono ha dejado á la Nación. Al propio tiempo la Asamblea, cuyo soberano decreto ha sido recibido en medio de la paz pública y de la honrada neutralidad de cuantos piden el interés de la patria sobre su partido, ha nombrado un Poder Ejecutivo amovible y responsable, del cual forma parte el Ministro que suscribe.

Al anunciar á la respetable magistratura española el sereno desenlace de esta delicada crisis, cumple al infrascrito exponer el criterio á que ha de atemperarse en sus relaciones con el poder judicial, con tanta más razón, cuanto que no pudiendo dar en garantía del buen desempeño de su cargo merecimientos ni títulos personales, ha de ofrecer por esta garantía lo arraigado de sus convicciones y su lealtad y firmeza al realizarlas; intento para el cual reclama confiado la alta cooperación de un poder que por su naturaleza está levantado sobre la colisión de las opiniones y las vicisitudes de nuestros partidos.

Si en todas las formas de organización política es la función del poder judicial tan vital é importante, como que de ella depende que se mantenga el derecho en el curso normal de su vida, lo es más aún en la República, donde por dicha, relatajo el principio que pone la conservación de Estado sólo en la fuerza exterior y material, ha de buscarse el primer resorte de su energía y la seguridad de todas las relaciones públicas y privadas en la severa aplicación de la justicia por el ministerio augusto de los tribunales. Su ejemplo afirma á la vez, con la confianza de los ciudadanos, el espíritu y sentido del derecho, vivo siempre en el fondo de la conciencia humana, aunque á trechos velado, cuando los de-

positarios del poder judicial, olvidando en mal hora su obligada severa imparcialidad, y débiles ante las sugerencias de los partidos, y de los gobiernos, miran tranquilos la perpétua ofensa de la ley cuando no la sancionan, y aún cooperan á ella; con que no sólo despiertan en los ánimos la inquietud y el terror, sino que alientan con la impunidad la anarquía de la perversión y la indisciplina del egoísmo.

Por fortuna para España, la Constitución de 1869 reconoció ya como un verdadero poder al judicial, principio que de hoy más importa desenvolver por completo, cual cumple á todo Estado que aspira á constituirse, según la naturaleza de su fin, y á ejemplo de cuantos pueblos ponen en la justicia el mejor amparo de su libertad.

Mientras los poderes á quienes corresponde en primer término esta obra convierten á ella su atención, deber es del ministro que suscribe declarar que á tales principios, dignamente garantidos por la absoluta independencia de este poder, y aun por la situación personal de sus funcionarios, ha de ajustar severamente su conducta, proponiéndose demostrar por modo que no dé lugar á duda que está firmemente resuelto, hasta donde la esfera de su acción alcance, á mantenerlo inflexiblemente apartado de las luchas é intereses de las parcialidades políticas, entre las cuales es llamado á poner paz, mediante la neutralidad del derecho, y cuyo rigor inquebrantable lo mismo ha de alcanzar á los más altos dignatarios del Estado, que al ciudadano de condición más humilde.

Consecuencia de estos principios es la completa abstención en que este ministerio permanecerá respecto al modo de entender y aplicar las leyes los tribunales, á cuya conciencia, ilustrada por la elevada cultura del derecho que debe suponerse en hombres dignos de su profesión, toca exclusivamente decidir en este punto, ya que al fin la razón de nuestro tiempo ha logrado recabar privativamente para los tribunales la plenitud de la interpretación como elemento esencial á la integridad de sus funciones.

Según estas doctrinas pública-

mente declaradas ante las Cortes una y otra vez, á cuya representación, que no á la de su persona, debe el infrascrito un cargo que sólo en fiel acuerdo con sus convicciones le es lícito servir, habrán de reformarse con la circunspección y la mesura propias de tan graves problemas, mas con la energía que reclama la satisfacción del derecho, no solo las funciones y la organización del poder judicial, si que también instituciones capitales de nuestra legislación civil, constituidas hoy todavía, según la tradición del antiguo derecho romano, mas que en la relación á las necesidades del tiempo, y conforme á la justicia cuyo imperio debe procurar el Estado.

Asimismo reclama urgente, pero profunda reforma nuestro derecho criminal, cuya incoherencia, nacida de la falta de principios claros y bien definidos respecto de la naturaleza del delito y de la pena, trae por necesaria consecuencia, no ya la negación del derecho mismo de la personalidad humana, desconocida en el culpable, pero hasta la contradicción con los preceptos constitucionales, y aun la imposibilidad práctica de cumplirlo fielmente; imperfecciones estas de que no menos adolece el procedimiento correspondiente á esta esfera de la administración de justicia. Condiciones irremisibles para su mejora son: la abolición de la pena de muerte, si ha de quedar á salvo la inviolabilidad de la razón que ningún delito es poderoso á destruir ni borrar en el hombre, y si la santidad del bien ha de afirmarse por la justicia en el mismo criminal; y el planteamiento del sistema penitenciario, si ha de acabarse alguna vez con el lamentable estado de nuestros establecimientos penales, que nos deshonran ante los pueblos cultos, y que importa someter á la autoridad del poder judicial, si la ejecución de las penas, lejos de servir al restablecimiento del derecho, no ha de ser como hasta aquí una de las más copiosas fuentes de corrupción y perversión en nuestra sociedad.

Pero las más de estas reformas, si no han de frustrarse torpemente con mengua á la par de la razón y de la vida; si han de penetrar en las entrañas mismas del derecho; si han de arraigar en él con durable

firmeza; si no han de remover una vez más sin fruto nuestra legislación, ya tan perturbada é inestable precisamente por la falta de principios concretos de que han solido adolecer sus cambios, no pueden ser obra artificial de unos cuantos hombres, sino eco fidelísimo de las aspiraciones y necesidades reales de la Nación, cuyo espíritu debe promoverlas é impulsarlas; de todas las instituciones consagradas á la ciencia y al arte del derecho, cuya cooperacion es aquí absolutamente imprescindible: de todas las fuerzas vivas del Estado, á quienes toca solo llevar la voz de la sociedad y dar fórmula á sus aspiraciones y tendencias.

Por estas razones y en empresa tan grave no puede menos de invocarse el eficaz auxilio de la magistratura española, cuya respetable experiencia presta eminente valor á su consejo. De ella, pues, espera el ministro que suscribe se servirá ilustrarle con las consideraciones que le sugieran su conocimiento y amor al supremo fin del derecho y aun al honor de la patria ante los demás pueblos cultos.

Cuantas observaciones dirijan á este departamento los miembros del Poder judicial, sin distincion alguna de categoría, respecto de cualquiera de los extremos indicados, y en general de las funciones que corresponden ó corresponder deban á este poder, serán estimadas y tenidas para su dia en cuenta.

Que los tribunales todos han de ejercer sus funciones ca la vez con mayor celo, á medida que son tambien mayores su esfera de accion, su independencia y la confianza que en ellos deposita hoy el Estado, mal pudiera recomendarse sin ofensa. La magistratura vive solo de la justicia; levántase y florece con ella, y declina, no bien desmaya y cae. Amparando todos los intereses legítimos; sosteniendo con enérgica severidad la paz pública; cooperando de esa suerte á afianzar la seguridad de la Nación, servirán los depositarios del poder judicial, no el interés del Gobierno, que jamás prostituirá su propia dignidad y la dignidad de la magistratura, pretendiendo hacerla instrumento de perversos y egoístas fines, sino al de la patria y del Estado, á cuyo bien todos con austera devocion nos debemos.

A los tribucales toca hoy muy principalmente, por el carácter de los tiempos, dar la medida de lo que puede prometerse España; decidir si ha de poder salvar la trabajosa crisis que hoy aqueja á toda Europa, ó si ha de ver mas y mas desquiciadas sus fuerzas y cegadas todas las fuentes morales de su vida, para recoger, como fruto de sus convulsiones, solo ignominia, corrupcion y servidumbre.

Reclama el interés del Estado que los principios anteriormente expuestos sean conocidos de todos los funcionarios del poder judicial, á quienes espera el infrascrito se dignará V... comunicarlos.

Madrid 15 de Febrero de 1873.—Salmeron y Alonso.—Sres. Presidentes del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 273.

Alcaldia Constitucional de Villa del Rio.

Sesion ordinaria del dia 28 de Julio de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Manifestar á la Junta provincial de primera enseñanza que el aumento de sueldo á la maestra doña Maria Josefa Colao tiene el carácter de temporal mientras indicada profesora carezca de auxiliar, por los mayores trabajos que le pueda producir la falta de ayudante.

2.º Que se reconozca por el maestro de carpinteria Rafael Romero Jurado la barca publica, y que forme el presupuesto de gastos de las composiciones que necesite la misma.

3.º Dividir en cuatro secciones la lista de contribuyentes que deben sortearse para elegir la asamblea de asociados.

4.º Publicar las listas de dichas secciones y distribucion de asociados por término de diez dias.

5.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 4 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordó quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales» ordenando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del 11 de Agosto de 1872.

Presidencia de Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

2.º Esponer al público por el término de quince dias la ordenanza municipal, que ha sido aprobada por el Sr. Gobernador civil de acuerdo con la comision provincial.

3.º Comprar una farola para el alumbrado público.

4.º Quedar enterado de un oficio del Sr. Gobernador civil relativo á la consulta que se le habia drigido sobre elecciones.

5.º Publicar los locales donde han de efectuarse las elecciones.

6.º Que por el maestro de carpinteria Rafael Romero Jurado se forme el presupuesto y pliego de condiciones facultativas para las obras de composicion de la barca.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo. Sesion ordinaria del dia 18 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Consignar en el presupuesto adicional el completo de la suma que se ha señalado á esta villa por contingente provincial del corriente año económico.

2.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

3.º Aprobar las condiciones para el arrendamiento del pasaje de la barca.

4.º Nombrar los presidentes de las mesas electorales.

5.º Subastar en arriendo las horas denominadas del Barco, y determinar las condiciones para la misma.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 25 de Agosto de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aprobar las condiciones facultativas para las obras de composicion de la barca y fijar sus condiciones económicas.

2.º Aprobar la cuenta documentada de bagajes facilitados por el contratista Antonio Serrano Ruano, y que se remita á la Excm. Diputacion para su reintegro.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 1.º de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Señalar el dia siete del corriente mes para el sorteo de vocales asociados al Ayuntamiento á las once de su mañana

2.º Anunciar los locales en que han de efectuarse las elecciones de Diputados provinciales.

3.º Abonar á la banda de música veinte pesetas por tocar tres Domingos en el paseo de la plaza.

4.º Rectificar algunas inclusiones y exclusiones indebidas en las listas de pobres.

5.º Quedar enterado de una comunicacion de la Diputacion sobre abono de descubiertos, y contestar que tan luego como satisfaga la hacienda el semestre vencido en Junio último, se solventará lo que se adeuda á la Diputacion.

6.º Suscribirse á la Biblioteca de Autores cordobeses, abonando su importe del capítulo de imprevistos.

7.º Aprobar la cuenta del apoderado D. Miguel Aroca, en la que resulta una existencia de 2211 pesetas 93 céntimos por lo cobrado de un resguardo de Bonos.

8.º Escitar el celo de la comision de policia urbana para la mensura y deslinde del trayecto del camino viejo de Córdoba.

9.º Esplorar la voluntad del Depositario municipal por si quisiera continuar en su cargo, abonándole 75 céntimos de peseta diarios.

10.º Quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Con lo que se termino la sesion. El Secretario —Francisco Cerezo.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Abierta la sesion á las once dd la mañana se practicó el sorteo de vocales asociados al Ayuntamiento, acordando publicar el resultado en la forma ordinaria y participar su nombramiento á los elegidos.

Con lo que se termino la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 8 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordó quedar enterado de las disposiciones oficiales que se insertan en los «Boletines» ordenando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El secretario Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 15 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Aprobar la subasta de las obras de composicion de la barca en favor de Pedro Andreguela Montes.

2.º Nombrar perito facultativo para los reconocimientos é inspeccion de las obras de dicha barca al carpintero Francisco Muñoz Cuadrado.

3.º Aprobar la subasta de las horas del barco.

4.º Aprobar el arrendamiento del pasaje de la barca y declarar que es suficiente garantía la del fiador D. Andrés Molleja Rueda.

5.º Hacer algunas exclusiones é inclusiones en la lista de pobres.

6.º Prevenir á los guardas municipales la observanza y cumplimiento de los artículos de la ordenanza.

7.º Nombrar al Regidor D. An-

Antonio Ruela Borrego para que sustituya a D. Juan Canales Orozco en la comision para el deslinde del trayecto del camino viejo de Córdoba.

8.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 22 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Proceder al nombramiento de maestro de escuela entre los propuestos por la Junta provincial, resultando elegido D. Rafael Cruz y Miranda, despues de alguna discusion, por seis votos contra cuatro.

2.º Remitir á la Junta provincial certificado del acta, espidiendo al interesado el correspondiente título.

Con lo cual se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 22 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Admitir la despedida de vecindad de Félix Muñoz Tirado.

2.º Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado por el señor Alcalde con D. Francisco Madueño Béjar sobre cobranza del repartimiento de arbitrios

3.º Acceder á lo que solicita en su instancia Benito Luque Lara acerca del aprovechamiento de un pedazo de terreno en el barranco de los adobes.

4.º Denegar una instancia de Bartolomé Garcia Cuellar por no haber vacante alguna de guardia rural.

5.º Aprobar las cuentas del material de los maestros respectivas á 1871-72, remitiendo copia de las mismas á la Junta provincial.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 29 de Setiembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior acordó quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales», ordenando su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 6 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, el Ayuntamiento acordó los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales», ordenando su cumplimiento.

2.º Admitir la despedida de vecindad de Juan Chiquero Morales.

3.º Aplazar la creacion de una nueva escuela de niñas propuesta por la Junta provincial de 1.ª enseñanza para cuando lo pemitan sus recursos.

4.º Consignar 352 pesetas en el presupuesto adicional para material de la Escuela de niños nuevamente creada.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo

Sesion ordinaria del dia 13 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales», y ordenar su cumplimiento.

2.º Declarar cesante á D. Bartolomé Madueño Cerezo, auxiliar de la escuela de niños, y que se le abone su sueldo de una peseta cincuenta céntimos de la cantidad que se consigne en el presupuesto adicional.

3.º Aprobar la obra de reparacion hecha en los edificios de las Escuelas, importante 52 pesetas 07 céntimos.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 20 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Declarar cesante por votacion nominal de cinco votos contra tres al guarda municipal José Carrillo Arborno, por haber pronunciado palabras que aunque de referencia eran depresivas á la autoridad.

2.º Admitir la dimision del guarda Nicolás Zamora Jurado.

3.º Anunciar vacantes las plazas de guardas rurales de este término por el plazo de 15 dias.

4.º Aprobar los gastos de la obra de la posada de la Estrella, importantes 449 pesetas y 62 céntimos.

5.º Disponer que la comision de presupuestos forme el adicional

que ha de refundirse en el ordinario vigente.

6.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

7.º Proceder á un nuevo sorteo para reemplazar al vocal de la Asamblea de asociados Manuel Jandula Linueza, que ha fallecido.

Con lo que se término la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion extraordinaria del dia 23 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Se procedió al sorteo entre los individuos de la tercera seccion de vocales asociados, para el reemplazo del finado Manuel Jandula Linueza, y resultó elegido por la suerte, sin protesta ni reclamacion, Melchor de Vacas Priego, acordando se le participe por medio de cédula y se haga constar su recibo.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 27 de Octubre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones que se insertan en los «Boletines oficiales», y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 3 da Noviembre de 1872.

Presidencia del 2.º Teniente de Alcalde D. Juan Canales Orozco.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Que se observen las prescripciones de la ordenanza relativas á la distancia en que han de colocarse de la poblacion los estercoleros.

2.º Que se consulten antecedentes para la próxima sesion, sobre la procedencia de algunos solares que existen sin edificar, dentro de la poblacion.

3.º Que se haga saber al sereno Antonio Torres Esteve la obligacion que tiene de vigilar por las noches la poblacion.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 10 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

1.º Nombrar para el desempeño de las dos plazas de guardas rurales de esta villa á Pedro Criado Molleja y Antonio Maria Criado Molleja, por ser de los aspirantes que mas condiciones reunen, asignándoles el sueldo fijado en presupuesto de una peseta y sesenta y dos medio céntimos diarios á cada uno, reteniéndoles en Depositaria el sueldo que el señor Alcalde disponga para responder á los daños y perjuicios.

2.º Anunciar vacante por término de doce dias la plaza de sereno municipal, dotada con el sueldo anual de una peseta treinta y siete y medio céntimos diarios.

3.º Acceder á la pretension hecha por D. Rafael Romero Jurado, solicitando traspasar á D. Antonio Cerezo Ramirez la suerte 16 del Egido del Retamar.

4.º Comunicar al profesor del Instruccion primaria Don Rafael Cruz y Miranda, se atenga en sus gastos á lo acordado por la corporacion, á fin de que no excedan de la cantidad consignada en presupuesto.

5.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

6.º Acordar se publiquen edictos en esta villa, en el «Boletin oficial» y pueblos limítrofes, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten relaciones juradas de los bienes que poseen en este término á fin de dar principio á la formacion del amillaramiento de 1873 á 74.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion ordinaria del dia 17 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Leida y aprobada la anterior se acordaron los particulares siguientes:

1.º Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los «Boletines oficiales» y ordenar su cumplimiento.

Con lo que se terminó la sesion.—El Secretario, Francisco Cerezo.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Noviembre de 1872.

Presidencia del Sr. D. Juan Gomez Criado.

Reunido el Ayuntamiento en las casas capitulares á las diez de la mañana, se procedió al acto de la declaracion de soldados, desde el número 1.º al 43 inclusive, resultando solamente exceptuados los números 5, 16 y 36, el primero por haber fallecido, el segundo por corto de talla, y el tercero por ser hijo de viuda, pobre; y los demás

declarados soldados por hallarse á escepcion del número 23, comprendidos en la R. O. de 19 de Marzo de 1867.

Con lo que se terminó la sesión.—El Secretario, Francisco Cezezo.

## JUZGADOS.

Núm. 284.

### Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Roman Rodriguez Delgado, Doctor en Jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Santiago Fernandez Martinez, natural de Bollullos, provincia de Huelva, y vecino que dijo ser de Guillena, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar el reconocimiento facultativo acordado en su persona, en la causa que se sigue por lesiones inferidas al mismo por José Garcia del Castillo, vecino de Lucena, apercibido que si no lo verifica se continuará aquella y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 15 de Febrero de 1873.—Roman Rodriguez.—El actuario, Francisco Aguado.

Núm. 297.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta Diócesis.

Hago saber: que D. Juan Santos Henares, Presbítero de la ciudad en Lucena, representado por D. José M.<sup>a</sup> Jiménez Monroy, de este domicilio, solicita conmutar las rentas de las capellanías fundadas en ella por D. Pedro de Escolástica Romero, Presbítero, y la que también erigió Pedro de Escolástica é Isabel García Romero, su mujer.

Lo que anuncio por término de treinta dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 18 de Febrero de 1873.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 296.

### Inspeccion de órden público.

El dia 16 del actual se ha aparecido en el cortijo de la Morcha, de la propiedad de la señora Viuda

de Calzadilla, una yegua torda, cerrada, con una nube en el ojo izquierdo y con una M. de hierro bien confuso.

Lo que se anuncia por el presente para que los que se crean con derecho á dicha caballería se presenten en casa de la Sra. Viuda de Calzadilla, donde se encuentra detenida.

Córdoba 19 de Febrero de 1873.—El Inspector, Juan de Martos.

## ANUNCIOS.

### LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de S. Fernando número 34.

Libramientos, Cartas de pago y Cargarenes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros. Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones recibidos talonarios, papeletas de apremio y plie-

gos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

### INTERESANTE

los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y S. Fernando 34.

### MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en

el despacho de este periódico.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

### A LA GUARDIA CIVIL.

Requisitorias, Recibos de haberes, id. de plusas y de combustible: se hallan de venta en el despacho de este periódico, calle Letrados 18.

### (BOTICA.)

La oficina de farmacia ó repertorio universal de farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, segun el plan de la «última edición» de DORVAULT y á la vista de cuantos nuevos é importantísimos datos han publicado simultánea y posteriormente el «Compendio de Farmacia práctica» de DESCHAMPS, las últimas ediciones del «Codex» y de la «Farmacopea española», el «Tratado de Química» de SAEZ PALACIOS, la «Flora farmacéutica» de TEXIDOR, el «Tratado de Hidrología médica» de GARCIA LOPEZ, «La Botica» de CASANA y SANCHEZ Osaña, y la mayor parte de los «Anuarios» científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el dia, por los doctores don José de Pontes y Rosales, segundo farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de Sanidad militar, etc., y D. Rogelio Casas de Batisa, de la real Academia de medicina, profesor clínico de la Universidad central, etc.

Condiciones de la publicacion. Esta magnífica é importante obra constará de un grueso volumen en 4.<sup>o</sup> mayor, ilustrado con unos 500 grabados intercalados en el texto, y se publica por cuadernos de unas 160 páginas con sus grabados correspondientes, al precio cada uno de 3 pesetas en Madrid y 3 pesetas y 25 cént. en provincias, franco de porte.

Se han repartido el primero, segundo, tercero y cuarto cuadernos

Se suscribe en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.